

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 217/2021**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/29592/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	014905
2. Estado procesal de las actuaciones que integran el presente incidente de suspensión.	-----

Las documentales de cuenta identificadas con el numeral uno, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, al informar lo concerniente a si alguna autoridad que integra ese poder o, en su caso, el Consejo de Seguridad Nacional han emitido acuerdo o determinación oficial, en la que se haya catalogado como de seguridad nacional la construcción del Tren Maya, y exhibir copia certificada de las documentales para acreditar su dicho.

Al respecto, el informe emitido por el Poder Ejecutivo Federal, en relación con el aludido requerimiento es, en esencia, al tenor siguiente:

“(...) En la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Consejo de Seguridad Nacional, celebrada el 11 de julio del 2022, dicho Órgano acordó declarar como infraestructura estratégica de seguridad nacional y de interés público, la construcción y mantenimiento del proyecto Tren Maya, al constituir una obra a cargo del Gobierno de México relativo al desarrollo de infraestructura de los sectores de comunicaciones, medio ambiente, turístico, vías férreas y ferrocarriles en todas su modalidades, lo cual no implica que la información derivada de dicha obra esté catalogada como reservada en términos generales (...).”

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021**

En esa tesitura, vistas las actuaciones que integran el presente cuaderno incidental, con copia certificada del oficio y anexo presentados por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, registrado en este Alto Tribunal con el folio **1841-SEPJF**, mediante el cual interpuso recurso de queja al considerar vulnerada la suspensión dictada en el actual incidente, **se ordena formar y registrar** el expediente respectivo.

Dada la importancia y trascendencia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1² de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo³ y en el artículo 9⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR.02

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

